

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, el día de hoy.

Armenia Q, Octubre 10 de 2022.

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

TRAMITE: ASUNTOS VARIOS
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD
DEMANDANTE: BRIGIT MORALES GARCIA
DEMANDADAS: NANCY OLMOS LONDOÑO
CATALINA OLMOS LONDOÑO
CAUSANTE: ALFONSO OLMOS MUÑOZ
RADICADO: Nro. 6300131100012020-00225-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Radicado No. 63001-3110-001-2020-00225-00
Plataforma LIFESIZE**

Octubre diez de dos mil veintidós.

ASUNTO:

Corresponde al Juzgado ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 132 ya citado, agotada cada etapa procesal, el juez debe ejercer control de legalidad con la finalidad de **corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.**

Como quiera que en la audiencia virtual del pasado 13 de septiembre del año en curso, la suscrita dispuso en el Nral. 2 de la decisión conceder el RECURSO DE APELACION en el EFECTO DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior de Armenia Q. Sala CIVIL, FALMILIA LABORAL, para que se enviará el expediente digital, a fin de resolver la NEGACION DE LA VINCULACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitado por el apoderado de la señora YOLANDA LONDOÑO ESPAÑA y el abogado de la parte demandada, el cual fue sustentado en la audiencia del 21 de abril del año en curso.

Como quiera que aún en el presente asunto, se encuentra con la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., esto es, en las etapas de conciliación e interrogatorio de parte, conforme al Nral. 1 del art. 372 ibidem, no se podía resolver sobre las apelación, sino al finalizar ésta audiencia o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, sin que a la fecha ni la una ni la otra se han terminado, es por lo tanto que el despacho ejercerá control de legalidad para sanear la misma, sin que ello genere ninguna nulidad procesal, por lo que se deja sin efecto el Nral. 2 de dicha diligencia.

Para continuar con el recaudo de las pruebas y demás etapas procesales, fíjese fecha para continuar la misma, para el día dos de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado Primero de Familia, en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en este proceso, dejando sin efecto el Nral. 2 de la audiencia del 13 de septiembre del año en curso, por los motivos aludidos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Fíjese fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: Lo actuado en el proceso conserva su validez, con la excepción de lo dispuesto en el Nral. 1 de este proveído.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-10-2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA